

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es ineficaz el Reglamento de Ejecución (UE) nº 260/2013 del Consejo, de 18 de marzo de 2013,⁽¹⁾ que amplía el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) nº 1458/2007 sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China a las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, procedentes de la República Socialista de Vietnam, hayan sido o no declarados como originarios de la República Socialista de Vietnam (DO L 82, p. 10), por el motivo de que, cuando se adoptó dicho Reglamento, el derecho antidumping establecido por el Reglamento (CE) nº 1458/2007, cuya ampliación se pretendía, ya no estaba vigente?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

- 2) ¿Es ineficaz el Reglamento nº 260/2013 por el motivo de que no cabe constatar que se haya producido una elusión, en el sentido del artículo 13, apartado 1, del Reglamento [(CE) nº 1225/2009], de la medida establecida por el Reglamento (CE) nº 1458/2007?⁽²⁾

⁽¹⁾ DO L 82, p. 10.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 1458/2007 del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China y procedentes u originarios de Taiwán y sobre las importaciones de determinados encendedores de bolsillo recargables, de piedra, originarios de la República Popular China y procedentes u originarios de Taiwán (DO L 326, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Frosinone (Italia) el 6 de agosto de 2014 — procedimiento penal contra Laezza Rosaria

(Asunto C-375/14)

(2014/C 372/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Frosinone

Partes en el procedimiento principal

Laezza Rosaria

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 49 y siguientes, y 56 y siguientes, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a la luz de los principios contenidos en la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2012, C-72/10, en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que obliga a ceder a título gratuito el uso de los bienes materiales e inmateriales de propiedad que constituyen la red de gestión y de recaudación del juego en caso de cese de la actividad por vencimiento del plazo final de la concesión o por efecto de medidas de resolución o revocación?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Versailles (Francia) el 13 de agosto de 2014 — Groupe Steria SCA/ Ministère des finances et des comptes publics

(Asunto C-386/14)

(2014/C 372/07)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative d'appel de Versailles

Partes en el proceso principal

Demandante: Groupe Steria SCA

Demandada: Ministère des finances et des comptes publics

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 43 del TCE, que pasó a ser el artículo 49 del TFUE, relativo a la libertad de establecimiento, en el sentido de que se opone a que la legislación sobre el régimen francés de consolidación fiscal otorgue a una sociedad matriz que realiza dicha consolidación la neutralización de la integración de la parte proporcional de gastos y cargas establecida a tanto alzado en el 5 % del total de los dividendos netos percibidos por ella y procedentes únicamente de las sociedades residentes que forman parte de la consolidación, mientras que se le deniega ese mismo derecho, con arreglo a dicha legislación, en relación con los dividendos que le rinden sus filiales establecidas en otro Estado miembro que, en caso de que hubiesen sido residentes, habrían tenido derecho objetivamente a que se les aplicara, opcionalmente, el régimen de integración?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln (Alemania) el 14 de agosto de 2014 — Timac Agro Deutschland GmbH/Finanzamt Sankt Augustin

(Asunto C-388/14)

(2014/C 372/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Timac Agro Deutschland GmbH

Demandada: Finanzamt Sankt Augustin

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 49 TFUE (artículo 43 CE) en el sentido de que se opone a una normativa como el artículo 52, apartado 3, de la EStG cuando la causa de la reintegración del importe de las pérdidas de un establecimiento permanente extranjero computadas anteriormente para reducir la carga tributaria es la enajenación de dicho establecimiento a otra sociedad de capital perteneciente al mismo grupo que la transmitente, y no la obtención de ganancias?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 49 TFUE (artículo 43 CE) en el sentido de que se opone a una normativa como el artículo 23, apartado 1a, del CDI entre Alemania y Austria de 2000, con arreglo al cual se deducen de la base imponible de los impuestos alemanes los rendimientos obtenidos en Austria, cuando éstos pueden tributar en Austria, en caso de que las pérdidas sufridas por un establecimiento austriaco de una sociedad de capital alemana dejen de ser computables en Austria debido a que el establecimiento ha sido transmitido a una sociedad de capital austriaca que pertenece al mismo grupo que la sociedad de capital alemana?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 18 de agosto de 2014 — Esso Italiana srl y otros/Comitato nazionale per la gestione della Direttiva 2003/87/CE y otros

(Asunto C-389/14)

(2014/C 372/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio